



CAPITULO XXXIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (Art. 273 a 275)

ART. 86º: PAGO FUERA DE TÉRMINO.-

Los pagos realizados fuera de término sufrirán un recargo como interés resarcitorio establecido por resolución del PEM de acuerdo al régimen establecido en el Código Fiscal. Asimismo, las deudas serán actualizadas cada año según lo prescripto en el título Decimoquinto del Código Fiscal.-

PLAN DE PAGO

ART. 87º: Establecer un SISTEMA UNICO DE FACILIDADES DE PAGO para la totalidad de los Impuestos, Tasas y Contribuciones e Ingresos Brutos que percibe la Municipalidad de Esquel, con excepción de aquellos que tramitan por ante el Juzgado Municipal de Faltas, el cual continuará con el régimen que posee actualmente.-

ART. 88º: Fijase un máximo de VEINTICUATRO (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas para la obtención de planes de facilidades de pago a aquellos contribuyentes que registren deudas de Impuestos o tasas en la Municipalidad de Esquel, debiendo calcularse la misma a la fecha de otorgamiento del plan.-

ART. 89: FIJASE un máximo de TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas para la obtención de planes de facilidades de pago para las obras de pavimento urbano puestas al cobro por la Municipalidad de Esquel, debiendo calcularse la misma a la fecha de otorgamiento del plan según lo establecido en el art. 85.

ART. 90º: No podrán acogerse al régimen establecido en la presente:

- a) Los agentes de retención y percepción por los importes retenidos o percibidos y no ingresados.
- b) Los responsables de sanciones aplicadas, actualizaciones, intereses y demás accesorios correspondientes a los conceptos del inciso anterior.
- c) En el Impuesto Automotor e Impuesto Inmobiliario los importes correspondientes a los últimos 2 (DOS) anticipos vencidos de dichos impuestos, anteriores al momento de la suscripción del plan de facilidades de pagos. -
- d) En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasa de Inspección seguridad e Higiene los importes correspondientes a las últimas 2 (DOS) declaraciones juradas vencidas de dichos tributos, anteriores al momento de la suscripción del plan de facilidades de pagos.-

ART. 91º: El beneficio concedido mediante la presente Ordenanza lo será aún para aquellas deudas cuya tramitación se encuentre bajo la órbita de Asesoría Legal de la Municipalidad de Esquel.-



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

ART. 92º: Las deudas incluidas en el presente régimen serán liquidadas al momento de la suscripción del plan, aplicando la tasa de interés establecida por la Dirección de Rentas; el tipo de interés que se fije no podrá exceder la tasa activa que fija el Banco del Chubut S.A. para sus operaciones comunes.

Los Planes de Pagos que se suscriban deberán adherirse obligatoriamente al sistema de débito directo en cuenta bancaria o tarjeta de crédito.-

ART. 93º: El monto de cada cuota se determinará sobre el método francés de amortización a interés vencido y con cuota adelantada, aplicándose una tasa de interés mensual establecida por la Dirección de Rentas, la cual no podrá exceder la tasa que fija el Banco del Chubut para los préstamos personales.-

Para la determinación de la cuota se aplicará la siguiente fórmula:

Donde:

$$(1 + i) \quad -1 \quad C: \text{Cuota mensual}$$
$$C = D * \frac{-1}{(1 + i)^n - 1}$$

D: Deuda determinada

n: $(1 + i) - 1$

i: Interés mensual

n: Cantidad de cuotas vencidas

ART. 94º: La adhesión al presente régimen significará el reconocimiento liso y llano de la deuda que se regulariza y la renuncia expresa a toda acción o interposición de recurso en relación con la misma.-

ART. 95º: A los fines de la suscripción del plan de pago, el contribuyente deudor deberá presentarse, en forma personal o por apoderado debidamente legitimado, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Esquel.-

Encontrándose la deuda remitida para su cobro por la vía judicial, el contribuyente y/o responsable moroso deberá abonar los gastos y costas extrajudiciales que correspondan, los que no podrán exceder del diez por ciento (10%) del total de la deuda actualizada. El cinco por ciento de ese monto corresponderá a la Municipalidad de Esquel y el restante cinco por ciento a los honorarios del abogado actuante (Art. 58 - Ley XIII Nº 4).

ART. 96º: En todos los casos en que un contribuyente pretenda acceder a un plan de facilidades de pago y el bien no se encuentre a su nombre en los registros de la Municipalidad de Esquel, deberá acreditar la propiedad del mismo de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal. En el acto de suscripción del plan deberá el contribuyente acreditar su domicilio acompañando fotocopia de una boleta de servicios, cualquiera de ellos, aunque se encuentre impaga.-

ART. 97º: La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas importará la caducidad del plan de facilidades otorgado, operándose la misma de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. En este supuesto se considerará la deuda como de plazo vencido y la Municipalidad de Esquel podrá reclamar la totalidad impaga, una vez reliquidada la misma a sus valores originales más los intereses previstos en la presente Ordenanza. Una vez calculados los nuevos valores, la deuda será remitida a la Dirección de Asesoría Legal para su cobro por la vía judicial. En el supuesto de tratarse de una deuda que tramite ante dicha Dirección se cursará a ésta la comunicación correspondiente a los fines de que se prosiga con la ejecución. -

ART. 98º: Las cuotas serán abonadas de acuerdo a los mecanismos habilitados por el Departamento Ejecutivo mediante resolución, la primera cuota del plan deberá ser abonada en el momento de la firma del convenio, venciendo las siguientes los días dieciséis (16) de los meses subsiguientes al mes de la firma o al día siguiente si éste fuera inhábil.-

No se permitirá la suscripción de planes por cuotas cuyo valor sea inferior a (7,5) SIETE MÓDULOS Y MEDIO.-



ART.99°: El pago fuera de término de cualquier cuota del plan de facilidades de pago, siempre que no implique la caducidad del mismo, deberá llevar consigo el interés fijado en la Ordenanza Tarifaria Anual desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.-

ART.100°: Para la obtención de certificados de libre deuda, el contribuyente deberá previamente abonar la totalidad del plan de facilidades de pago. En caso de contribuyentes en mora que acrediten imposibilidad de pago total por su situación económica y requieran un certificado de libre deuda para la provisión de servicios públicos, se podrá emitir una constancia de regularización de deuda para la instalación del mismo.

ART. 101°: Para el otorgamiento de nuevos planes de facilidades de pago a para aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con uno anterior, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) Cuando se haya incumplido el plan se deberá abonar el veinte por ciento (20%) de la deuda al contado y hasta DOCE cuotas (12)
- b) Cuando se hayan incumplido dos planes, se deberá abonar el cuarenta por ciento de la deuda al contado y el saldo hasta DOCE cuotas (12).
- c) Vencido éste segundo plan de facilidades no se otorgará a contribuyentes más beneficios de este tipo debiendo abonar el cien por ciento (100%) de lo adeudado.

ART.102°: La Dirección de Rentas, deberá informar, en forma fehaciente, a cada uno de los contribuyentes que adhieran a planes de facilidades de pago, lo dispuesto en el artículo precedente.

ART.103°: Aquellos planes de pago que se encuentren vigentes a la fecha de sanción de la presente ordenanza y que fueron otorgados con anterioridad a la vigencia de la misma, continuarán en las mismas condiciones en que fueron pactados hasta su cancelación.

En caso de producirse caducidad, el contribuyente podrá acceder a nuevos planes en las condiciones previstas en esta norma pero debiendo abonar previamente los porcentajes fijados en los incisos a) y/o b) del Art. 92°.-

ART.104°: Autorizase a la Dirección de Rentas Municipal a reglamentar el presente sistema único de Facilidades de Pagos, para la totalidad de los Impuestos, Tasas y Contribuciones e Ingresos Brutos que percibe la Municipalidad de Esquel.

DESCUENTOS.-

ART.105°: A los contribuyentes, que abonen el año 2025 en forma adelantada, los impuestos inmobiliarios, Tasa Anual de Conservación Medio ambiental e impuesto automotor, coincidente con el último día del mes de ENERO se los bonificará con un descuento del:

IMPUESTO INMOBILIARIO ANUAL: VEINTE POR CIENTO (20 %).-

TASA ANUAL DE CONSERVACION MEDIO AMBIENTAL: VEINTE POR CIENTO (20%).-

IMPUESTO ANUAL AUTOMOTOR: VEINTE POR CIENTO (20 %).-

Los descuentos arriba detallados en el presente artículo, aplican para pagos en efectivo o débito y Tarjeta de Crédito hasta en 12 cuotas.

Sobre los anticipos no vencidos al momento del efectivo pago.-

ART.106: Fíjese a los efectos que correspondan los siguientes valores módulos:

Fíjase el valor del módulo en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 1850.00).

FACÚLTESE al Poder Ejecutivo a actualizarlo hasta cuatro veces en el transcurso del año mismo considerando la variación trimestral de los siguientes factores: 50 % por el sueldo básico municipal de la categoría 3 y 50 % por el índice de precios internos al por menor publicado por el INDEC.

El Módulo Municipal será aplicable a toda deuda expresada en módulos que no se encuentre prescripta.

El valor del módulo para el sistema de estacionamiento medido (SEM) se fija en la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).

FACÚLTESE al Poder Ejecutivo a actualizarlo hasta cuatro veces en el transcurso del año mismo considerando la variación trimestral de los siguientes factores: 50 % por el sueldo



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

básico municipal de la categoría 3 y 50 % por el índice de precios internos al por menor publicado por el INDEC.

Toda actualización del valor de los módulos deberá ser publicada en las páginas oficiales de la Municipalidad en el marco del Gobierno Abierto.

ART.107º: CALENDARIO DE VENCIMIENTO.-

El Departamento Ejecutivo a través de Resolución establecerá el calendario anual que incluye el vencimiento de diferentes gravámenes en cuotas..-

ART.108º: En los casos de automotores adquiridos en remates judiciales y/u oficiales se tomará como fecha cierta a efectos de la aplicación del impuesto patente automotor, la aprobación judicial del acta de remate.

ART.109º: GASTOS DE EMISIÓN Y COMISIONES:

Se autoriza al Ejecutivo a facturar HASTA CERO CON CINCUENTA (0,50) MODULOS en concepto de gastos de emisión en cada una de las boletas a facturarse por el sistema de recaudación y DOS (2) MÓDULOS el envío de Intimaciones de Pago y Certificados de Deuda.

ART.110º: Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a implementar y reglamentar planes de pago por deudas vencidas.

ART.111º: El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente a fines de su instrumentación.

Esquel, 12 de diciembre de 2024.